

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

29 de Noviembre de 2016 · Año II · No. 30 Tomo III

ÍNDICE

3 Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de Noviembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 46 FRACCIÓN II INCISO A, 60, 61 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B), 63 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 30 FRACCIÓN X, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y IV, 102, 106, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 28, 29, 30, 31 Y 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4 FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
4. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la legislación en mención, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 32, 33 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; siendo ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones

especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarias todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

9. Que en materia de clasificación de ingresos, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejora, las cuales se definen de la siguiente manera de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 25, 26 y 27 del cuerpo normativo antes mencionado; impuestos, son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma; son derechos, las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, y; por contribuciones de mejora las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

10. Que, por disposición del artículo 28, son productos los ingresos por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio público.

11. Que, por otro lado, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

12. Que, sin lugar a dudas, para que el Municipio pueda hacer frente a las necesidades actuales y ejercer sus funciones constitucionales, requiere de los medios económicos que le permitan su realización.

Siendo indispensable por una parte generar ingresos que permitan mantener al Municipio de Querétaro, en un nivel de calidad que la propia ciudadanía reclama, pues es indiscutible el auge del desarrollo inmobiliario, económico, cultural, industrial y turístico que está teniendo, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento demográfico; que hoy se traducen en ofrecer mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Por lo tanto, estamos ante la idea de necesidades y satisfactores, obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio capta sus recursos financieros por muy diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para los gastos públicos; toda vez que, constituye una obligación en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

13. De ahí que se reconozca constitucionalmente, el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el término autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe, como potestad que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

14. Sirva para confirmar lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

a. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

b. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

c. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

15. Que en este sentido, la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además conlleva, diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario fortalecer la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que así la presenta administración, tiene como prioridad la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de obligaciones, la diversificación y ampliación de espacios para realizar pagos, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos y el fomento de una cultura tributaria.

17. Que ante un contexto socioeconómico complicado, a nivel federal, obliga también a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de Derechos, para lograr el cobro eficiente de dicha contribución, ello principalmente en dos rubros importantes a nivel recaudatorio, servicios proporcionados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

18. Que así, considerando que en materia de Impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Definiéndose como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

En materia jurídica.

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Oro., para el ejercicio fiscal 2015, transgreden el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2016, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2017, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Sirve como precedente de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII. 1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivo por el cual se encuentra sustentada, mantener las tarifas progresivas como un elemento del tributo, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2017, requiriendo la actualización de la **Tarifa de Valores Progresivos**, en función de los cambios económicos.

Como consecuencia de lo anterior, la actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad y proporcionalidad en el cobro del Impuesto Predial, para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Querétaro.

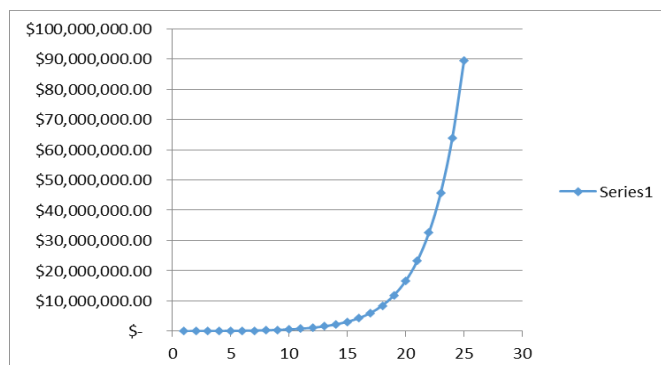
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Técnicas de análisis.

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la **“tabla de valores progresivos”** elaborada en el año 2016, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una “distribución normal estandarizada y uniforme” como se demostró en su momento en el año 2016, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el año 2017.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro la tabla de valores progresivos para el 2016, se encontró la distribución siguiente:

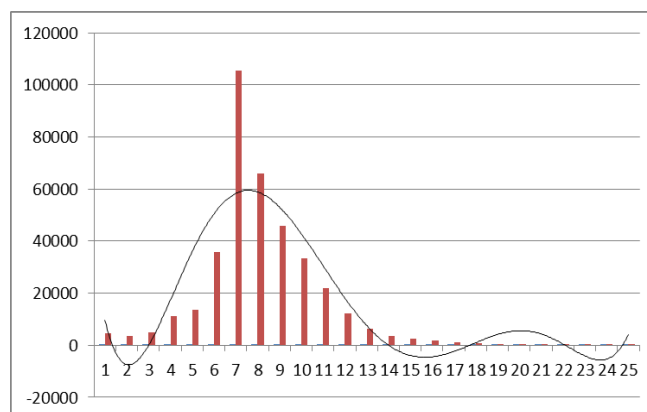
Número de Rango	Rango de Valores			
No	Límite Inferior LI	Límite Superior LS	Número de predios en el rango	Porcentaje de predios en el rango
1	0	45,129.00	4,685	1.2480%
2	45,129.01	68,596.08	3,372	0.8982%
3	68,596.09	104,266.04	4,937	1.3151%
4	104,266.05	158,484.38	11,088	2.9536%
5	158,484.39	240,896.26	13,691	3.6470%
6	240,896.27	366,162.32	35,826	9.5432%
7	366,162.33	556,566.72	105,650	28.1427%
8	556,566.73	845,981.42	65,899	17.5540%
9	845,981.43	1,285,891.76	45,804	12.2011%
10	1,285,891.77	1,954,555.48	33,233	8.8525%
11	1,954,555.49	2,970,924.33	21,853	5.8211%
12	2,970,924.34	4,515,804.97	12,331	3.2847%
13	4,515,804.98	6,864,023.56	6,140	1.6356%
14	6,864,023.57	10,433,315.81	3,380	0.9004%
15	10,433,315.82	15,858,640.03	2,349	0.6257%
16	15,858,640.04	24,105,132.85	1,646	0.4385%
17	24,105,132.86	36,639,801.94	1,168	0.3111%
18	36,639,801.95	55,692,498.94	933	0.2485%
19	55,692,498.95	84,652,598.39	545	0.1452%
20	84,652,598.40	128,671,949.56	343	0.0914%
21	128,671,949.57	195,581,363.33	234	0.0623%
22	195,581,363.34	297,283,672.26	132	0.0352%

23	297,283,672.27	451,871,181.84	91	0.0242%
24	451,871,181.85	686,844,196.40	43	0.0115%
25	686,844,196.41	En adelante	35	0.0093%

Como se puede observar la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel siete de la tabla obteniendo una media poblacional de 105 mil 650 predios con valor aproximado de 366 mil y 556.6 mil pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente no modificar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados en el 2016 para el 2017.

También se observa que en los niveles del 7 al 10 de encuentra el 66.75% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentra centralizado en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrán la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Gráficamente, se puede observar que la tendencia **sí** tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media, y también existe una minoría de predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2016 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2017 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2016.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, el incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando el factor aproximado del Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectado para el año 2017, el cual se proyectó en 3.56% efectivo anual.

Esto es, si tomamos el valor mínimo de cuota fija que se presentó en el año 2016, cifra que se calculó en 90.95 pesos y le aplicamos el factor ya mencionado del 3.56% de incremento anual, el monto mínimo a cobrar asciende a la cantidad de \$94.19 pesos para el primer nivel de la tabla, cuyo límite inferior es cero y el límite superior es de \$45,129.00, mismos límites presentados en la tabla de valores progresivos para el año 2016.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en lo antes expuesto, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2017.

TABLA PARA EL EJERCICIO 2017

Número de Rango	Rango de Valores			Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior	Cuota fija en PESOS	
No	LI	LS	CF	TP
1	-	45,129.00	94.19	0.0011480
2	45,129.01	68,596.08	146.00	0.0034218
3	68,596.09	104,266.04	226.30	0.0034893
4	104,266.05	158,484.38	350.76	0.0035582
5	158,484.39	240,896.26	543.68	0.0036284
6	240,896.27	366,162.32	842.71	0.0037000
7	366,162.33	556,566.72	1,306.19	0.0037731
8	556,566.73	845,981.42	2,024.60	0.0038475
9	845,981.43	1,285,891.76	3,138.13	0.0039235
10	1,285,891.77	1,954,555.48	4,864.10	0.0040009
11	1,954,555.49	2,970,924.33	7,539.36	0.0040799
12	2,970,924.34	4,515,804.97	11,686.01	0.0041604
13	4,515,804.98	6,864,023.56	18,113.31	0.0042425
14	6,864,023.57	10,433,315.81	28,075.63	0.0043262
15	10,433,315.82	15,858,640.03	43,517.23	0.0044116
16	15,858,640.04	24,105,132.85	67,451.70	0.0044987
17	24,105,132.86	36,639,801.94	104,550.13	0.0045875
18	36,639,801.95	55,692,498.94	162,052.71	0.0046780
19	55,692,498.95	84,652,598.39	251,181.70	0.0047704
20	84,652,598.40	128,671,949.56	389,331.63	0.0048645
21	128,671,949.57	195,581,363.33	603,464.03	0.0049605
22	195,581,363.34	297,283,672.26	935,369.25	0.0050584
23	297,283,672.27	451,871,181.84	1,449,822.34	0.0051583
24	451,871,181.85	686,844,196.40	2,247,224.62	0.0052601
25	686,844,196.41	En adelante	3,483,198.16	0.0060000

19. Que considerando la cultura tributaria en el Municipio de Querétaro, se conservan los mismos estímulos para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado y en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 12% y 8% respectivamente.

Asimismo, y en apoyo a la población del Municipio de Querétaro mediante la aplicación de los pertinentes estímulos fiscales, se propone el no incremento en el cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, ello, por el aumento en el Índice Inflacionario; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los ciudadanos.

20. Que tratándose de uno de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una “Tarifa de Valores Progresivos” que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2016 se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

21. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

22. Dentro del numeral 115 fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

23. De conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria, y por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la **tasa del 1%**, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo de realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

Este tributo se conserva con toda su estructura en el presente cuerpo normativo, al arrojar resultados importantes en la recaudación, contribuyendo así al incremento de los ingresos propios de este Municipio.

24. Que se considera viable nuevamente no incluir el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el presente ejercicio fiscal, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

25. Que atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo, en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, la presente Ley toma en cuenta dicho lineamiento obligatorio, de tal manera que las cuotas, tasas o tarifas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita; ello, a razón de lo siguiente:

El Salario Mínimo se define como la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

De esta manera, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, incluyendo los accesorios de las contribuciones, tales como las multas y recargos, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en derivado de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de:

Que considerando que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

Siendo que su artículo Cuarto Transitorio, ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá por Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

26. Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, y demás disposiciones aplicables.

27. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

28. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

29. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

30. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

31. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

32. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

33. Que con fecha 26 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; que si bien es cierto, conforme a su Artículo Cuarto Transitorio, los nuevos formatos para la elaboración de la Ley de Ingresos, serán aplicables para el ejercicio fiscal 2018; la presente legislación fiscal ya considera primeros trabajos para su debida aplicación.

34. Que el presente cuerpo normativo contempla, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera.

INDICADOR	CONTENIDO	2015	2016	2017
% de aportación al PIB del Estado	Crecimiento % real	65.30%	65.20%	64.90%
	Nominal (miles de millones de pesos)	\$198.10	\$205.60	\$223.40
Inflación (%)	Dic/Dic	2.87%	3.27%	3.57%
Tipo de Cambio (pesos por dólar) The Economy Forecast Agency	Promedio	\$16.16	\$21.05	\$19.34

Tasas de Interés (CETES, 28 días %) BANXICO	Nominal fin de periodo	3.04	4.23	4.67
OTROS INDICADORES DE APOYO:				
Población (CONAPO)	Urbana /Rural	863,409	874,637	1,062,083
Extensión territorial		689.8 Kms ²	689.8 Kms ²	689.8 Kms ³
Integración económica de la población del municipio de Querétaro			375,699	392,633
Ingresos propios		\$1,246,580,617	\$1,326,910,104	\$1,604,705,908
Ingresos propios per cápita del Municipio		\$1,443.79	\$1,517.10	\$1,510.90
Ingresos Totales		\$2,598,360,888	\$2,737,801,445	\$3,317,386,440
Ingresos totales per cápita		\$3,009.42	\$3,130.21	\$3,123.47
Salario Mínimo (CONASAMI)		\$70.10	\$73.04	\$76.10
Situación del empréstito del Municipio de Querétaro. (Cierre de año)	(miles de millones de pesos)		\$117.92	

35. Que por lo antes expuesto, el escenario propuesto para el ejercicio fiscal 2017, contempla un monto de ingresos totales que recibirá el Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$3,317,386,440.00 (Tres mil trescientos diecisiete millones, trescientos ochenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento respecto del ejercicio fiscal anterior del 20.9% de ingresos propios adicionales atendiendo a un fuerte grado de responsabilidad y congruencia con el comportamiento de su recaudación; así como un crecimiento neto del 21.2% de ingresos totales sin considerar el rubro de Ingresos Derivados de Financiamiento.

Que dicha composición en los ingresos arroja una autonomía financiera del 48%, lo cual implica dar impulso a la regularización, actualización y continuación de las políticas fiscales de las contribuciones ya existentes; manteniendo y mejorando la eficiencia recaudatoria del presente Municipio.

Que la metodología utilizada para la presente proyección financiera, considero la aplicación directa de tasa inflacionaria, la tendencia y el análisis de los históricos.

36. El 18 de Noviembre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio SF/DI/5898/2016, el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Finanzas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, solicitando ponerlo a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo, bajo el número de expediente CHPCP/291/DPC/2016.

37. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/8279/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

38. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente iniciativa...

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,251,881,836
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$290,044,563
Productos	\$18,728,674
Aprovechamientos	\$44,050,835
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0
Total de Ingresos Propios	\$1,604,705,908
Participaciones y Aportaciones	\$1,712,680,532
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,712,680,532
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017	\$3,317,386,440

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$4,440,057
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$4,440,057
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,193,253,626
Impuesto Predial	\$708,186,054
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$459,931,255
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$17,883,239
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	\$0
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$7,253,078
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$25,511,096
OTROS IMPUESTOS	\$28,677,057
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$28,677,057
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Impuestos	\$1,251,881,836

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribuciones de Mejoras	\$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$15,958,420
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público	\$15,958,420
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$259,872,693
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$8,394,071
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$83,109,946
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0
Por el servicio de Alumbrado Público	\$97,114,473
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$11,034,648
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	\$34,119
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$19,488,870
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$3,871,404
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$12,107,429
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$6,102,193
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,942,278
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$5,391
Por los servicios prestados por otras dependencias Municipales	\$16,667,871
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$14,213,450
OTROS DERECHOS	\$0
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Derechos	\$290,044,563

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$18,728,674
Productos de Tipo de Corriente	\$18,728,674
Productos de Capital	\$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE	\$0

INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Productos	\$18,728,674

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$44,050,835
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$44,050,835
Aprovechamientos de Capital	\$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Aprovechamientos	\$44,050,835

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$37,167,439
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 3,000,000
Parque Bicentenario	\$34,027,439
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$20,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$120,000
Otros	\$0
INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$37,167,439

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$623,345,006
Fondo de Fomento Municipal	\$213,812,043
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$16,476,702
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$34,256,809
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley	\$1,357,412

del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$56,364,563
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$16,222,981
Fondo I.S.R.	\$170,828,062
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$1,132,663,578
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$87,472,653
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$492,544,301
Total de Aportaciones Federales	\$580,016,954
CONVENIOS	\$0
Convenios	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,712,680,532

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0
Transferencias al resto del Sector Público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Internos	\$0
Endeudamiento Externos	\$0
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0
Otros Ingresos y Beneficios	\$0
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro.
- II. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.
- III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

- IV. En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.
- V. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:
- a) Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6% sobre su base gravable.
 - b) Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable.
- VI. La forma de pago se determinará de la siguiente manera:
- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
 - b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,497,175

VII. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.84
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	8.27
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,942,882

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,440,057

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017, propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el

que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034893
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0037000
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037731
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039235
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040799
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041604
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116

16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044987
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045875
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.0046780
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047704
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051583
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052601
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$708,186,054

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; j) la adquisición por medio de fideicomiso; k) en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por l) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; m) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; n) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y ñ) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.03435
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$14,738.07	0.03575
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$22,254.49	0.03623
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$33,604.28	0.03672
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$50,742.46	0.03721
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$76,621.12	0.03771
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$115,697.89	0.03822
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$174,703.81	0.03850

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del

Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del enterado de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se

haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una personas físicas o morales que se dediquen, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$459,931,255

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
a)Residencial	0.44
b)Medio	0.25
c)Popular	0.12

d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	-
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

II El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

III El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

IV El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,883,239

Artículo 16. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y determinará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar al corriente del pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,253,078

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a

razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,677,057

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,511,096

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Movilidad: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a. Los promitentes compradores;
- b. Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c. Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto
2. Importe de las indemnizaciones
3. Importe de la obra
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula I_x representa el impuesto correspondiente a cada predio; C , el costo por derramar; A_1, A_2, A_n , las áreas de cada predio; $L_1, L_2, \dots, L_n$, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y $K_1, K_2, \dots, K_n$, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la Dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona de 0.04 a 6.24 UMA, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,750,946.00

II. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, beisbol, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	6.24
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público.	12.47
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, todo público.	6.24
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, todo público.	12.47
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	2.49
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios	1.25
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00

Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios	3.74
Beisbol pasto natural, horario diurno	6.24
Beisbol pasto natural, horario nocturno	18.72
Beisbol pasto sintético, horario diurno	5.00
Beisbol pasto sintético, horario nocturno	18.72
Beisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Beisbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol)todo público, ligas y academias	0.88
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol)todo público	1.25
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias	1.25
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1.25
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.49
Tenis, luz natural, todo público, por hora	0.88
Tenis, luz artificial, todo público, por hora	1.25
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.88
Squash con luz artificial, todo público, por hora	1.25

Por el uso de las canchas de Futbol y Beisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos y hasta 100% a escuelas públicas, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,367,817

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.22 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$227,519

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:

1. Cine teatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de 124.77 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de 187.16 UMA.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de 187.16 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de 249.53 UMA.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$247,852

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea	31.19
Sala de espera de segunda clase	31.19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón	12.47

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los

derechos establecidos en esta fracción será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, taekwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2.49 a 187.16 UMA.
2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 6.24 a 187.16 UMA.
3. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de 18.72 a 187.16 UMA.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0.00 hasta 12.47 UMA.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, beisbol, futbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 - a) En canchas de futbol empastadas se cobrará de 12.47 a 187.16 UMA.
 - b) En canchas de futbol infantil empastadas se cobrará de 6.24 a 99.81 UMA.
 - c) En canchas de futbol de tierra se cobrará de 6.24 a 49.90 UMA.
 - d) En canchas de beisbol se cobrará de 12.47 a 74.86 UMA.
 - e) En canchas de tenis se cobrará de 12.47 a 124.77 UMA.
 - f) En las canchas de frontón se cobrará de 6.24 a 124.77 UMA.
 - g) En las canchas de squash se cobrará de 6.24 a 124.77 UMA.
 - h) En canchas de voleibol se cobrará de 6.24 a 124.77 UMA.
 - i) En canchas de basquetbol se cobrará de 6.24 a 124.77 UMA.
 - j) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de 0.00 a 62.39 UMA.
5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.07 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.
6. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Hasta 50 personas	2.49
De 51 a 100 personas	5.00
De 101 personas en adelante	6.24

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

7. Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizado por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o instituciones avalados o designados por éste, o cualquier otra dependencia municipal, se cobrará de 62.39 a 249.53 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,769,406

VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 UMA, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.07 a 0.63
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de empresas o escuelas privadas.	6.24 a 18.72
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario.	0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario	1.12 a 1.88
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.05 a 0.07
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19 a 0.49
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.12 a 0.25
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.25 a 2.25
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes)	0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas adultos mayores (60 años en adelante)	0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.88 a 4.37
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	2.25 a 3.74
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.88 a 4.37

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta 0.00 UMA a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,160,586

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.11 a 0.51
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.12 a 0.51
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	0.00
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$122,341

X. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:

- a) 0.03 UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.
- b) 0.07 UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA, para asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$236,210

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos en mercados, el pago diario siguiente:

- a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago semestral	2.49
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos, pago semestral	5.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin permiso administrativo provisional revocable de espacios públicos, por metro lineal de frente, pago diario	0.14

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,710,663

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	7.98

Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago semestral	3.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos, pago semestral	5.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos, por metro lineal de frente, pago diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$571,210

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos, pago semestral	4.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos, por metro lineal de frente, diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,294

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin permiso administrativo temporal revocable, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	0.11 a 1.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,142

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,403,309

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día.	0.01 a 0.93
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día.	0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.	1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.	1.34 a 2.40
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia de Enero a Marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual.	1.30

Revalidación de Licencia de Abril a Diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual.		1.64
Regularización de Licencia para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual.		1.99
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual		2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual.		1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual.		4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual		18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.		0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura del permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos.		1.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso semestral, previa solicitud realizada por el titular de la Licencia.		0.81 a 4.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.		0.00

Para las licencias de comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente manera:

Derecho= (costo/12)(número de meses), esto es, la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 12 meses (doce) y cuyo resultado se multiplica por el número de meses a autorizar.

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados semestralmente por la Dirección de Inspección en Comercio y Vía Pública, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que

cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable de Espacios Públicos el cobro por este concepto se realizará en el refrendo semestral de dicho permiso.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera semestral.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,618,119

XIV. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.25 UMA.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.
4. El estacionamiento regulado sobre la vía pública, se cobrará a través de Parquímetro, conforme a las disposiciones establecidas en el Título de Concesión o cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.
5. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el Título de Concesión o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,315

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Licencia Nueva y/o Revalidación de Enero a Marzo	Revalidación Abril a Diciembre	Regularización

Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se cobrará anualmente por unidad:	0.07 UMA X m ² X 365 días = costo anual.	0.10 UMA X m ² X 365 días = costo anual.	0.12 UMA X m ² X 365 días = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; instalada según concesión, se cobrará anualmente por unidad:	0.10 UMA X m ² X 365 días = costo anual.	0.12 UMA X m ² X 365 días = costo anual.	0.15 UMA X m ² X 365 días = costo anual.

En ambos casos, el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m²; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m²

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Para las licencias nuevas cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (número de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 m ² en uso comercial	3.74
	Por cada 1 m ² en uso habitacional	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIX. Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	3.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XX. Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,958,420

Artículo 24. Por la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Por apertura	7.32
Pre Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	0.00
Por refrendo	3.15
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.10
Por reposición o modificación	2.60

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	29.94
Por refrendo	5.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	5.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	39.92
Por refrendo	9.98
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.49
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	26.94

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.48 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.48 UMA	890.24 UMA

IV. Permisos Provisionales.

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			UMA
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			2.49
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			24.96
Permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			2.49
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y	por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19

servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
	por stand	De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
		Más de 100	2.49
Por reposición			2.00

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o permiso administrativo temporal revocable de espacios públicos.	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,394,071

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

- a) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.
- b) Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.
- c) Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.
- d) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.
- e) Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.
- f) Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total.	6.24
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2.49
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.24
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,760,183

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya

respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1.25 UMA por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Por la construcción de tapias al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con Licencia de Construcción vigente, se cobrará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por M²
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.25
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 99.81 UMA.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,197,844

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,978

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	18.72
Número oficial de entrada	12.47

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará 62.39 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará 1.88 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán 0.00 UMA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,436,970

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	UMA
URBANO (HABITACIONAL)	
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial Campestre	12.47
Comercial y/o Servicios	
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal Parcial Habitacional	9.98
e) Condominal Total Habitacional	18.72
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96
Industrial	
h) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,272,670

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,073,462

- IV. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,875

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39

Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$251,553

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				

a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24
DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77

b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
----------	-------	-------	--------	--------	--------

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$674,823

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3.74
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,423

Ingreso anual estimado por esta fracción \$970,799

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS					
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09

Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,501

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MAS DE 96
Urbanos					

a) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
b) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,055

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

Ingreso anual estimado por esta fracción \$167,516

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 10 hojas o planos 24.96 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
b) Medio	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
c) Popular	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34
Campestre					
a) Campestre	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34
Industrial					
a) Industrial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$632,593

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
b) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
c) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Campestre					
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Industrial					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$443,293

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos se pagará: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,846,601

XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVI. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por m ²
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,290,096

XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	UMA
	Habitacional hasta 100 hab/ha	74.86 87.34 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	81.09 93.58 para HS

Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	87.34 99.81 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	93.58 106.05 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	112.29 124.77 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	124.77
	Otros usos	106.05
	Habitacional hasta 100 hab/ha	62.39 74.86 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	68.62 81.09 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	74.86 87.34 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	81.09 93.58 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	99.81 112.29 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	112.29
	Otros usos	93.58

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	UMA
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.07 0.07 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.07 0.07 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.07 0.08 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.08 0.10 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.11 0.12 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.14
	Otros usos	0.07
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.03 0.04 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.04 0.04 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.04 0.04 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.04 0.04 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.05 0.07 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.08
	Otros usos	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,387,113

XVIII. Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m², se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	UMA
Habitacional hasta 100 hab/ha	49.90
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	56.15
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	62.39
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	74.86
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	99.81

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	UMA / m ²
Habitacional hasta 100 hab/ha	0.03
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.03
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.04
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.07
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,862

XIX. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:
 - a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará hasta por los primeros 100 m²:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	UMA					
	URBANOS				CAMPESTRE	
	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV), para predios particulares. Pagar a razón de:	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	
					Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)

PPDUD		PPDUZMBTQ							
H 0.5		H1		18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
H1		H2							
H2		H3							
H3		H4							
H4		-							
H5									
H6									
HRCS					6.24				
	INDUSTRIAL								
IP		-		37.43					
IM		IM		31.19					
IL		-		24.96					
	COMERCIO Y SERVICIOS								
H2S		HCS2			18.72				
H4S		HCS3							
		HCSI3							
		HM1							
		HM2							
CS		HMCS1							
THE		HMCS2							

CU	HMCS3		
SU	CR		
CoU	CRM		
CB	CRP		
	ZM		
	CS		
	CSI		
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía			124.77

En lo referente a la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F.= [((1.25 \text{ UMA} \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie}) / \text{Factor único}) \times \text{Zona Homogénea}]$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	Factor Único / Zona Homogénea					
	URBANOS			CAMPESTRE		
	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)

PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

*En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO

CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,908,860

- b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,091,921

- c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción 12.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ m²	
	De 1 a 5000 m²	Más de 5000 m²
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	UMA/ m²	
	De 1 a 5,000 m²	Más de 5,000 m²
0 a 25	0.01	0.01
26 a 50	0.03	0.01
51 a 75	0.04	0.03
76 a 100	0.05	0.03
101 a 200	0.07	0.03
Más de 200	0.08	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana 0.03 UMA/ m².

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$218,274

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,219,055

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
b) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
c) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Campestre					
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Industrial					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
Comercial					
a) Comercial y otros no	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

especificados					
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,219,055

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,050,002

XXI. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,940

XXII. Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

XXIII. Por Autorización de modificación a la normatividad aplicable por zonificación de los planes parciales de desarrollo urbano (modificación de altura máxima permitida, modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo COS, modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo CUS).

Por los primeros 100 m² se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso destino	UMA
Habitacional	67.09
Comercial	75.03
Industrial	72.97
Otros	67.09

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla.

Uso destino	UMA
Habitacional	0.04
Comercial	0.07
Industrial	0.05
Otros	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,109,946

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

III. Por medio del convenio que celebre previa solicitud, entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este artículo \$97,114,473

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	39.92 UMA	46.17 UMA	54.90 UMA
Sábado	52.40 UMA	62.39 UMA	71.11 UMA

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causara y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a Viernes	6.5 UMA	11.5 UMA
Sábado	11.5 UMA	16.5 UMA

III. Por los siguientes conceptos, se causara y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Anotación marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Asentamiento de Reconocimiento de hijos	2.75
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficinas del Municipio de Querétaro	0.84

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,034,648

Artículo 29. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de dictamen de Impacto en Movilidad	4.79
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de Impacto en Movilidad	7.20
Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen de Impacto en Movilidad	2.40
Por el servicio de bici tour (adulto)	2.05
Por el servicio de bici tour (menores de edad)	1.03

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento Privado que dé a empresas prestadora del servicio de recepción y depósito de vehículos	22.59
Por el trámite Dictamen Técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito	22.59

Las personas físicas o morales que de conformidad con la normatividad aplicable requieran de la emisión de un Dictamen de Impacto en Movilidad, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracción I, numeral 7 inciso j).

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,119

Artículo 30. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Limpieza de terreno baldío incluye; el retiro de residuos, escombros, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio; y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M ²	0.16
Limpieza de terreno baldío retirando escombros y material suelto, incluye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M ³	1.20

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo publicado en la Gaceta Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,044,753

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas, servicio que será prestado 3 días a la semana, de forma terciada, de acuerdo con la ruta establecida, con un costo de 14.98 UMA.

Exceptuándose la zona de Centro Histórico, donde el servicio de recolección será diario, siendo el costo por tonelada al mes por la cantidad de 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,757,612

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer mes de cada año, servicio que será prestado 3 días a la semana, de forma terciada, de acuerdo con la ruta establecida, con un costo de 161.69 UMA.

Exceptuándose la zona de Centro Histórico, donde el servicio de recolección será diario, siendo el costo por tonelada al año por la cantidad de 269.51 UMA.

La zona Centro Histórico comprende de Avenida Universidad a Avenida Zaragoza, y de Avenida Tecnológico a calle Circunvalación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$469,377

La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, determinarán los giros que por su actividad requieran contar con contrato especial de recolección.

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se cobrará por participante 0.11 UMA.
 - b) Caravanas y otros similares se cobrará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se cobrará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o su proporcional generado de basura.	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$223,240

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 4.11 UMA.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,601,993

5. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,167

6. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,228

7. El servicio de recolección de residuos por evento realizado recintos públicos, privados y otros, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	7.49
Descarga de contenedor 1000 kg.	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por un servicio único de recolección de tiliches se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta estaquitas	9.98
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	19.96

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,986

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,110,603

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	UMA
500	5,000	0.63
5,001	10,000	0.93
10,001	15,000	1.25
15,001	20,000	1.56
20,001	En adelante	1.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,435

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Revisión de Proyectos del Área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se cobrará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	12.47
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización progresiva	2.49
Campestre	14.98
Industrial	14.98
Comercial, servicios y otros no especificados	12.47

Se entiende por revisión, el análisis de la documentación, emitiendo en su caso, el requerimiento de información. La atención al requerimiento, se contará como una nueva revisión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,498

b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$82,230

c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,338

d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de árboles a dictaminar	UMA
1 árbol	2.05
2 a 5 árboles	4.11
5 a 10 árboles	8.21
Más de 10 árboles, se cobrará por cada árbol adicional	0.82

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,207

e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	UMA
Residencial	24.96
Medio	18.72
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	9.98
Campestre	24.96
Industrial	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	UMA
Residencial	24.96
Medio	18.72
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	9.98
Campestre	24.96
Industrial	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con grúa y motosierra)	UMA
Residencial	124.77
Medio	62.39
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	24.96
Campestre	124.77
Industrial	137.24
Comercial, servicios y otros no especificados	137.24

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario por viaje, en un camión de	UMA
--	-----

redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final.)	
Residencial	11.23
Medio	8.73
Popular	5.00
De Urbanización progresiva	12.47
Campestre	13.72
Industrial	13.72
Comercial, servicios y otros no especificados	13.72

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,529

- f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y Unidades condominales, se cobrará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De Urbanización Progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,213

- g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización Progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,665

- h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización Progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,109

- i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$752

- j) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$764

- k) Por el servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los ciudadanos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	19.96

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en el inciso e) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$156,305

3. Alumbrado público.

- a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA	
Residencial, Medio, Popular Campestre, Comercial, Industrial, Servicios, de Urbanización Progresiva y/o Institucional u otros no especificados		
	Por cada una de las luminarias	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,790

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA	
Residencial, Medio, Popular, Campestre, Comercial, Industrial, Servicios, de Urbanización Progresiva y/o Institucional u otros no especificados		
	Por cada una de las luminarias	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,736

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a), b) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,046

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.24
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	8.73
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	11.23
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Por el servicio señalado en el presente inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratuitos causarán 0.00 UMA, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,943

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,515

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	62.39
Medio	49.90
Popular	37.43
De Urbanización Progresiva	49.90
Campestre	74.86
Industrial	74.86
Comercial, servicios y otros no especificados	74.86

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad, se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,170

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS UMA	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS UMA
Residencial	0.08	0.11
Medio	0.08	0.10
Popular	0.07	0.08
Institucional	0.05	0.07
De Urbanización Progresiva	0.05	0.07
Campestre	0.08	0.10
Industrial	0.11	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.08	0.11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 1.37
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 13.68
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 0.34

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
Uso de Retroexcavadora, por día	0.00 a 63.60
Uso de Retroexcavadora, por hora	0.00 a 7.94
Uso de Camión de volteo, por día	0.00 a 51.63
Uso de Camión de volteo, por hora	0.00 a 6.45
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.00 a 0.36

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.25 UMA por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,089

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,259

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.48
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.85
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.97
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	31.97
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.55
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.21
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$333,514

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,488,870

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 74.86 a 99.81 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS UMA	REFRENDO POR 1 AÑO UMA
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,714,419

III. Servicios de exhumación.

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$275,017

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,490,310

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$391,658

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,871,404

Artículo 32. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Bovino *	2.49	8.73
Porcino *	0.93	1.88
Ovino *	0.63	1.88
Caprino *	0.63	1.88
Becerro de leche	0.93	2.18
Lechón	0.31	1.25
Cabrito	0.31	1.25
Cordero	0.31	1.25
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	3.12	7.49

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,051,446

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Bovino *	3.74	12.47
Porcino *	1.31	5.00
Ovino *	0.63	5.00
Caprino *	0.63	5.00
Becerro de leche	0.93	5.00
Lechón	0.46	1.25
Cordero	0.44	1.25
Cabrito	0.44	1.25
Marranas y sementales de más de 140kg *	0.88	8.73

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,707,701

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, 0.37 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Vacuno y terneras	0.12	2.49
Porcino	0.12	2.49
Ovino	0.12	2.49
Caprino	0.12	2.49
Otros	0.12	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

V. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Segundo día o fracción	0.002	0.03
Tercer día o fracción	0.004	0.03
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$348,282

VI. Por entrega a domicilio de 0.12 a 1.37 UMA; y

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
¼ de canal bovino	0.12	1.37
Canal de porcino	0.12	1.37
Canal de ovino	0.12	1.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VII. Incineración de animales muertos o canales: de 0.12 a 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,107,429

Artículo 33. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:
 1. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	268.25
Local abierto interior	137.24
Local cerrado exterior	318.15
Local abierto exterior	162.20
Sin local	102.31

2. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	193.39
Local abierto interior	93.58
Local cerrado exterior	230.82
Local abierto exterior	118.52

Sin local	73.62
------------------	-------

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	UMA
Espacio en tianguis dominical	137.24

4. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	93.58
Local abierto interior	49.90
Local cerrado exterior	143.48
Local abierto exterior	74.86
Sin local	47.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,595

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	74.86
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	49.90
Formas o extensiones, semifijos con licencia	19.96
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

4. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría).	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).	9.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$151,521

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,519

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,503

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,022

IV. Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.04 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,867,055

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,102,193

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

II. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33

Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.86
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.14
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.96
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2.26
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	1.25
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,201

Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,201

III. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,344

V. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

VI. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$168,684

VII. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,669,049

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,942,278

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,391

Artículo 36. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74 a 18.72
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
Curso de verano	0.37 a 12.47

- El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal será de 0.00 UMA.
- El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos 0.00 UMA y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de 0.00 UMA.
- El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de 0.00 UMA.
- El costo por los cursos o talleres para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,694

- El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de 0.49 a 0.88 UMA.
 - Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
 - A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.
 - A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.
 - Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
 - Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0.00 UMA.
 - Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,694

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	3.12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	7.00
Padrón de boxeadores y luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,171,505

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	1.25 UMA	1.25 UMA
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 UMA por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25 UMA
	De 6 hasta 10 empleados: 3.74 UMA por hora.	De 101 hasta 500 personas: 6.24 UMA
	De 11 hasta 15 empleados: 6.24 UMA por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 12.47 UMA
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 UMA por hora.	De 1001 personas en adelante: 18.72 UMA
	De 21 hasta 40 empleados: 9.98 UMA por hora.	Circos, Ferias: 8.73 UMA Juegos mecánicos: 1.25 UMA
	De 41 empleados en adelante: 12.47 UMA por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m² de construcción: 8.73 UMA
		De 501 a 1000 m² de construcción: 12.47 UMA
		De 1001 a 2000 m² de construcción: 18.72 UMA

		De 2001 a 3000 m² de construcción: 31.19 UMA
		De 3001 m² de construcción en adelante 56.15 UMA

VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL

Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2) UMA	Superficie II (101 a 500 m2) UMA	Superficie III (501 m2 en adelante) UMA
Bajo	1.25	3.74	6.24
Medio	6.24	8.73	12.47
Alto	12.47	14.98	18.72
IAP	1.25	1.25	1.25

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 8.73 UMA por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,231,317

La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO UMA	RIESGO MEDIO UMA	RIESGO ALTO UMA
JUNIO	1.25	2.49	3.74
JULIO	2.49	5.00	7.49
AGOSTO	3.74	7.49	11.23
SEPTIEMBRE	5.00	9.98	14.98
OCTUBRE	6.24	12.47	18.72
NOVIEMBRE	7.49	14.98	22.45
DICIEMBRE.	8.73	17.47	26.20

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,231,317

V. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos o reubicación de árboles, se causará y pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

- a) Únicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Predios mayores de 200 m ² (por metro cuadrado):	0.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$173,227

- b) Por reubicación de flora

CONCEPTO	UMA
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	7.53
Reubicación de un espécimen de flora en vía pública o área verde municipal	4.11
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$89,164
Ingreso anual estimado por este rubro \$262,391

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

- a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 1.25 UMA

a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12.32 UMA.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,913

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,913

3. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 m², se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de origen	Política de UGA de destino	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	0.21
Aprovechamiento sustentable (PAS)		0.07

Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se cobrará 10.95 UMA.
 Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se cobrará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL 0 UMA	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO UMA			
			Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
			Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicio (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimenticio	Loncherías	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanal	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías artesanal	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Pastelerías artesanal	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Cafeterías	0.00	6.85	8.90	13.01	4.11
	Fuentes de soda	0.00	6.85	8.90	12.47	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	0.00	6.85	11.64	15.06	6.85
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	0.00	6.85	11.64	15.06	6.85

	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	0.00	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	0.00	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90
	Agencias automotrices	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
Comercializador de residuos sólidos reciclables no peligrosos	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	0.00	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	0.00	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares y Cantinas	0.00	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y Centros deportivos	0.00	11.64	15.06	20.54	11.64

Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	0.00	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	0.00	8.90	11.64	15.06	8.73
	Escuelas para baile	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Lavandería industrial	0.00	15.06	20.54	24.64	15.06
	Tintorería	0.00	7.49	9.98	15.06	7.49
	Clínicas y estéticas veterinarias	0.00	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor'	0.00	15.06	18.72	24.96	15.06

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,600

5. Por participar en los eventos de Educación Ambiental, se pagará:

1. Cuota de inscripción del Premio de Innovación a la Sustentabilidad 34.23 UMA.
2. Cuota por stand del Mercado Ecológico durante todo el evento 4.11 UMA.
3. Cuota por stand para eventos ambientales 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$301,904

VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble	2.12

carta u oficio	
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1.25
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,066

VII. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,292

VIII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO = 2.33 UMA X M2.
	ADHERIDOS	• REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE ABRIL A DICIEMBRE= 2.79 UMA X M2.
	ADOSADOS	• REGULARIZACIÓN DE LICENCIA= 3.34 UMA X M2.
	A LETRA SUELTA	• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO = 3.70 UMA X M2.
	INTEGRADO	• REVALIDACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE= 4.44 UMA X M2.
	ADOSADO PANTALLA ELECTRÓNICA	• REGULARIZACIÓN= 5.31 UMA X M2.
	ESPECIALES	• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO = 5.89 UMA X M2.
	TIPO DIRECTORIO-PANTALLA ELECTRÓNICA	• REVALIDACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE= 7.06 UMA X M2.
		• REGULARIZACIÓN = 8.47 UMA X M2.
		• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO = 1.37 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 1.37 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE.
		• REVALIDACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE= 1.64 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 1.64 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE.
		• REGULARIZACIÓN = 1.97 UMA X M2 POR CADA CARA

		MÁS 1.97 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE.
	TIPO DIRECTORIO	• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO = 1.03 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 1.03 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE. • REVALIDACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE= 1.23 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 1.23 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE. • REGULARIZACIÓN = 1.48 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 1.48 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE.
	AUTO SOPORTADO	
	DE CARTELERA	
PROPAGANDA	PUBLICIDAD INSTALADA EN MOBILIARIO URBANO SEGÚN CONCESIÓN	• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO = 3.49 UMA X M2 POR CADA CARA. • REVALIDACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE= 5.23 UMA X M2 POR CADA CARA. • REGULARIZACIÓN = 7.85 UMA X M2 POR CADA CARA.
	PUBLICIDAD INSTALADA EN PUENTES PEATONALES SEGÚN CONCESIÓN	
	AUTOSOPORTADOS	
MIXTO		
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTO SOPORTADO	• NUEVA Y REVALIDACIÓN DE ENERO A MARZO= 12.32 UMA X M2 POR CADA CARA. • REVALIDACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE= 18.48 UMA X M2 POR CADA CARA. • REGULARIZACIÓN = 27.72 UMA X M2 POR CADA CARA.

Para las licencias nuevas y/o regularización (*que no cuenten con antecedente de licencia*) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (número de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya revalidación sea efectuada en los meses de enero a marzo (*siempre y cuando la licencia revalidar haya venció el último día del año fiscal anterior*) se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Las licencias cuya revalidación sea efectuada en los meses de abril a diciembre, se calcularán de la siguiente forma:

- *Adeudo (hasta un máximo de 5 años)*: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días de adeudo, contando desde la vigencia de la última licencia hasta la fecha de emisión de la licencia solicitada; más
- *Al corriente*: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual (*considerando éste costo como nueva y/o revalidación de enero a marzo*) entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar, contando desde la fecha de emisión de la licencia solicitada hasta el último día del año fiscal vigente;

Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= ((costo/365) (número de días de adeudo) + (costo/365) (número de días al corriente)). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,532,853

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2
DENOMINATIVO	ADOSADOS	- NUEVA= 2.49 UMA X M2. - REGULARIZACIÓN =2.98 UMA X M2.
	AUTO SOPORTADO	- NUEVA= 1.88 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 1.88 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE. - REGULARIZACIÓN = 2.25 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 2.25 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE.
	PINTADOS	NUEVA= 1.88 UMA X M2.
	ADHERIDOS	REGULARIZACIÓN = 2.25 UMA X M2.
	ESPECIALES	- NUEVA= 4.31 UMA X M2. - REGULARIZACIÓN = 5.18 UMA X M2.
	INFLABLE	
	EN TAPIALES	
	MODELADO	
PROPAGANDA Y MIXTO	BAJO LÍNEA O BTL	
	ADOSADO	- NUEVA= 5.00 UMA X M2. - REGULARIZACIÓN =6.00 UMA X M2.
	AUTO SOPORTADO	- NUEVA= 6.24 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 6.24 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DEL POSTE. - REGULARIZACIÓN = 7.49 UMA X M2 POR CADA CARA MÁS 7.49 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE.
	PINTADOS	- NUEVA= 3.97 UMA X M2. - REGULARIZACIÓN = 4.76 UMA X M2.
	ESPECIALES	- NUEVA= 7.49 UMA X M2. - REGULARIZACIÓN = 8.98 UMA X M2.

Para las licencias nuevas y/o regularización cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (número de días).

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de 1.23 UMA por metro cuadrado autorizado.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,532,853

IX. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,245

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual será de 61.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual será de 62.39 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$78,245

X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de 2.49 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,406

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,406

XI. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:
 - a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.74 UMA por plano.
 - b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por plano.
 - c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.
 - d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7.49 UMA por plano.
 - e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.49 UMA por plano.
 - f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.73 UMA por plano.
 - g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.
 - h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.73 UMA por plano.
 - i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por plano.

- j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por metro cuadrado.
- k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.23 UMA por metro cuadrado.
- l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 12.47 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,659

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	49.90	Sumar 1.25 UMA por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	74.86	Sumar 1.25 UMA por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	99.81	Sumar 1.25 UMA por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	124.77	Sumar 1.25 UMA por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	187.16	Sumar 1.25 UMA por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	344.36	Sumar 1.25 UMA por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ²

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta 10	124.77	Por la primera hectárea o fracción, sumar 12.47 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	249.53	Sumar 8.73 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	623.84	Sumar 6.24 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	998.14	Sumar 3.74 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales a) y b) que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales a) y b) que anteceden, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales a) y b) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$747,632

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	24.96	Sin excedente adicional
De más de 150	24.96	Sumar 1.25 UMA por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	54.90	Sumar 1.25 UMA por cada 16 m ² excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	94.82	Sumar 1.25 UMA por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	157.20	Sumar 1.25 UMA por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	344.36	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta 10	43.67	Por la primera hectárea o fracción, sumar 12.47 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	155.96	Sumar 8.73 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	505.31	Sumar 6.24 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	817.22	Sumar 3.74 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,053

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	74.86	Sin excedente adicional

De más de 150	74.86	Sumar 1.25 UMA por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	162.20	Sumar 1.25 UMA por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	267.00	Sumar 1.25 UMA por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	459.15	Sumar 1.25 UMA por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	1,026.83	Sumar 1.25 UMA por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 10	131.01	Por la primera hectárea o fracción sumar, 24.96 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	311.92	Sumar 17.47 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	1,010.61	Sumar 12.47 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	1,634.45	Sumar 7.49 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales a) y b) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,041

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	18.72

	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	18.72
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	18.72
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	31.19
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	37.43
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	99.81
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	74.86
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	74.86
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	56.15
	Colonia con división manzanera	1:1000	62.39
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39

Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	62.39
Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	49.90
Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,913

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán 12.47 UMA por fotografía. Por ampliaciones se causará 12.47 UMA por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

- a) Impreso en papel bond 18.72 UMA por metro cuadrado.
- b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE ELEVADO AL AÑO UMA	UMA	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5.00	17.47	
Más de 5.00 hasta 24.96	9.98	3.25
Más de 24.96 hasta 41.92	12.47	3
Más de 41.92 hasta 62.88	17.47	2.75
Más de 62.88 hasta 83.84	24.96	2.5
Más de 83.84 hasta 125.77	34.94	2.25
Más de 125.77 hasta 250.53	49.90	2
Más de 250.53 hasta 405.24	78.60	1.75
Más de 405.24 hasta 612.86	124.77	1.5
Más de 612.86 hasta 919.29	194.63	1.25
Más de 919.29	299.44	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.
- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.73 UMA por vértice.
- c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 49.90 UMA por vértice.
- d) Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora o fracción	0.63
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.31
De 10 horas hasta 24 horas	7.49

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,751

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 3.74 UMA.
- b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3.74 UMA.
- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.24 UMA, y por cada foja excedente: 0.12 UMA.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.74 UMA, y por cada foja excedente: 0.07 UMA.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.49 UMA, y por cada foja excedente: 0.19 UMA.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6.24 UMA por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7.49 UMA por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 8.73 UMA por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.74 UMA.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.24 UMA
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 7.49 UMA.

- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.47 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 18.72 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- n) Por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: 3.74 UMA.
- o) Por la revisión de expedientes de fraccionamientos y/o condominios para su registro dentro del padrón catastral correspondiente: 6.24 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$712,629

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento por etapa	8.73
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	3.74
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	8.73
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	6.24
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	6.24
Pre-asignación de claves de condominios	6.24
Relotificación de fraccionamiento	26.20
Modificación al régimen de propiedad en condominio	26.20
Expedición de reporte general de fraccionamientos ó condominios	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro \$57,391

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 5.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 8.73 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

16. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 7.49 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12.47 UMA La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 6.24 UMA y 3.74 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,304

20. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: 6.24 UMA y por cada fracción adicional 3.74 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,119

21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: 3.74 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,797

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: 5.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,766

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,779

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: 18.72 UMA y 2.49 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,034

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,394

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: 31.19 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

28. Por la Prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

- a) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, 62.39 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se trate de las tres primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este párrafo, pagarán conforme a lo estipulado en el inciso a) que antecede.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

29. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, 3.74 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

30. Por la elaboración de plano producto de levantamiento Topográfico realizado por Topógrafo Externo acreditado ante la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará el 40% de los derechos que se determinen si el levantamiento fuera realizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

31. Por la modificación de planos producto de un Deslinde Catastral o Levantamiento Topográfico, cuando se tengan los elementos técnicos y jurídicos para su modificación sin la realización de trabajos de campo, se causarán y pagarán 21.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

32. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,745,262

XII. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,933

XIV. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta Médico Veterinario	2.25
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro	6.24
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación	8.61

antirrábica).	
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal.	18.72
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	5.37
Asistencia en eutanasia de gato o perro	2.25

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,452

XV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 180.91 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 5.00 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVII. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$839,729

XVIII. Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$167,213

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XX. Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad 0.33 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XXI. Por los servicios prestados para el uso y tránsito de las calles y vías públicas municipales, por parte de la ciudadanía, en términos de la normatividad aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XXII. Por los documentos que se soliciten al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
b) Copia simple certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33
c) Expedición de informe de no antecedentes administrativos	0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,667,871

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,213,450

Artículo 38. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 39. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan, así como de la emisión de las liquidaciones o pases de caja correspondientes.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,728,674

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,728,674

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,728,674

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,204,611

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,204,611

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,418,837

3. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 2, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 m ² .	198.52
Para predios mayores de 500 m ² , y que sean menores de 1500 m ² .	492.88
Para predios mayores de 1,500 m ² .	684.56

La multa podrá pagarse en efectivo o en especie con árboles, de acuerdo al catálogo avalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o autoridad competente.

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 3, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

CONCEPTO	UMA
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables	11.64
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	11.64
c) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	19.17
d) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7.53
e) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	19.17
f) No tener filtro instalado en la campana de extracción	19.17
g) No tener campana de extracción	31.49
h) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	25.33
i) No tener área cerrada para la actividad de pintado	31.49
j) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	31.49
k) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	19.17
l) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	7.53
m) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	31.49
n) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	41.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

Rango de decibeles Giros/ Actividades	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepas o por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración *
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63
Hospitales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57

Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares , cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios de mantenimiento automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía publica	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Rango de decibeles						
Tipos de uso del suelo	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por mas de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1793.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

6. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$280,437

7. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,476

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$621,904

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,770,666

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$693,904

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades

y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- j) Por los aprovechamientos derivados de los dictámenes de impacto en movilidad referidos en el artículo 29, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IMPORTE = \left[\frac{\text{Metros cuadrados de construcción}}{\text{metros cuadrados de construcción}} \right] * \left[(UMA) * \frac{\left(\frac{\text{Habitantes por hectárea}}{600} \right) + \left(\frac{\text{Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)}}{3.6} \right)}{2} \right]$$

Para el caso de que el desarrollo inmobiliario no contenga un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, se pagará a razón de 13.69 UMA por cada lote autorizado o cajón de estacionamiento para destino habitacional o 20.54 UMA para destino comercial o de servicios.

Se entenderá para la realización de la formula antes descrita lo siguiente:

Metros cuadrados de construcción

La cantidad total de metros cuadrados de la construcción.

UMA:

Unidad de Medida y Actualización.

Habitantes por hectárea:

Densidad de población asignada al predio en el que se localiza la construcción, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):

Coeficiente de Utilización del Suelo asignado al predio en el que se localiza la construcción, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

Los aprovechamientos a los que se refiere el presente, deberán aplicarse íntegramente a la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto de las construcciones en la movilidad urbana dentro del territorio municipal.

La Secretaría de Movilidad dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana, previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,146,950

Ingreso anual estimado por esta fracción fracción \$44,050,835

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$44,050,835

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IX. Reserva de Contingencia; y
- X. Otras Participaciones.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,132,663,578

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$580,016,954

Artículo 44. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 45. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
- II. Transferencias al resto del sector público;
- III. Subsidios y Subvenciones;
- IV. Ayudas Sociales;
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN NOVENA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 46. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Públicos Descentralizados, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 3,000,000
Parque Bicentenario	\$34,027,439
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$20,000
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$120,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$37,167,439

Los ingresos que percibe el organismo denominado “Parque Bicentenario” se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las Disposiciones Generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

Las autoridades encargadas de determinar las cantidades líquidas las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas; así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de este numeral se consideran créditos de cobro inconstable a aquellos cuyo importe histórico determinado, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La cancelación de los créditos a que se refiere este numeral no libera de su pago.

Correspondiendo a la Secretaría de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.
9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2017, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
12. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
14. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
15. Para el ejercicio fiscal 2017, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.
17. La determinación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.
19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, acreditar estar al corriente en el pago por concepto de Impuesto Predial.
20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
21. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o

promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

22. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

a) Se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y

El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:

a) La autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

b) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.

c) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

En los casos en que no se presente la declaración se extinguen por prescripción y/o caducidad contará a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

23. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétaro; ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.

24. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de

enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

6. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
7. Para el ejercicio fiscal 2017, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.
8. Durante el ejercicio fiscal 2017, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
9. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediata anterior.

11. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

12. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten de forma física o a través de medios electrónicos la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
- b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago impuesto predial 2017, con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

- h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.

13. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

14. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
15. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
16. En caso que, derivado del proceso de fiscalización realizado por la Autoridad Fiscal competente, realizado sobre la presentación de la declaración y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se generaran diferencias, siempre y cuando éstas sean menores a 1.25 UMA, se dejarán sin efectos dichos adeudos.
17. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.
2. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
3. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
4. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de Nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
5. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.
6. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que

sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

Prevía autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0.00 UMA por los conceptos siguientes:

- a) Uso de piso en tianguis en vía; y
- b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.

7. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.
8. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

Para efectos de ser acreedores a lo dispuesto en el presente numeral, habrá de observarse lo preceptuado en el artículo 48, fracción I numeral 21 de la presente Ley.

9. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 23 de la presente Ley.
10. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta 0.00 UMA; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.
11. Por el servicio prestado por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, en términos de lo que establece el artículo 30, fracción IV numeral 3, en particular respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causará tarifa 0.00 cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o bien podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.
12. Por los servicios prestados por el Municipio en términos del artículo 36, fracción XXI, se regulará por parte de la autoridad competente en los términos y condiciones que para tales efectos se determine conforme a la normatividad aplicable.
13. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
14. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Derechos para la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:

1. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

2. En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano de Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldíos:

- a) Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la presente Ley;

Las acciones de limpieza comprenden el retiro de residuos, escombros, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio;

Para efectos del presente inciso, se definen los siguientes conceptos:

Residuo.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamiento que de ella deriven.

Escombros.- conjunto de fragmentos o restos de materiales que provienen de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.

Desmalezado.- eliminar maleza y hierbas de un terreno.

Despedrado.- Limpiar o quitar piedras sueltas.

Especie endémica.- Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional.

- b) La limpieza de los predios se hará una vez al año, misma que deberá ser realizada a más tardar el día 31 de marzo del año 2017, teniendo el propietario la obligación de informar el cumplimiento ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- c) Los propietarios de predios urbanos baldíos, que realicen el pago del Impuesto Predial, en los meses de enero y febrero de forma anual anticipada y en una sola exhibición, tendrán el beneficio consistente en que el Municipio lleve a cabo la limpieza del mismo, sin costo alguno, siempre y cuando su superficie no exceda de los 1500 m²; conforme a lo establecido en el presente numeral y legislación aplicable.
- d) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldíos, la omisión en la limpieza de sus predios.

La infracción impuesta en el párrafo que antecede podrá ser pagada en efectivo o en especie a través de la entrega de árboles, estos de conformidad con el catálogo que avale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal, no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad, para tal efecto la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

- e) La autoridad para imponer la multa respectiva por el incumplimiento a la obligación de limpieza de predios baldíos urbanos, levantará únicamente acta circunstanciada donde haga constar el

estado que guarda el inmueble, ante dos testigos de asistencia, señalando con exactitud la ubicación del predio, la clave catastral, anexando fotografías del inmueble, y en su caso la denuncia que se hubiera recibido por parte de los vecinos del predio. Posteriormente deberá verificar en padrón catastral el nombre del propietario y su domicilio fiscal, y emitirá resolución imponiendo la multa de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I número 3 de la presente ley, misma que deberá ser notificada en el último domicilio fiscal del que se tenga registro en el padrón catastral, en el caso de que el domicilio se ubique fuera de la circunscripción del territorio del Municipio de Querétaro, la notificación se realizará por estrados, así como las notificaciones de los propietarios que no sean localizables en el domicilio que hayan señalado en el padrón catastral o que se opongan a la diligencia de notificación.

También se realizará notificación por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse, hubiere desocupado el local donde tenga su domicilio fiscal.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

La multa que se imponga con motivo del incumplimiento a la obligación de limpieza de predios baldío urbano, deberá ser pagada en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, en caso de no hacerlo se remitirá para inicio del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- f) La Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar prórrogas para la limpieza de predios baldíos, previa solicitud del propietario, donde exponga las razones para ello, situación que se analizará.

El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpieza de lotes baldíos, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

3. Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos:

- a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;
- b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables;
- c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;
- e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;
- g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;
- h) No tener campana de extracción;
- i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;
- k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;

- l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;
 - m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;
 - n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua;
 - o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
 - q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.
4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme la legislación aplicable.
 5. Las multas administrativas podrán ser pagadas en dinero o en especie, ésta última de conformidad con la determinación y las disposiciones normativas aplicables a la Dependencia que la emita.
 6. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana.
 7. En los anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, tendrán como sanción la cancelación del evento o en su caso ésta podrá ser conmutada con la entrega de 50 a 100 árboles conforme al catálogo avalado por la Dirección de Ecología.
 8. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - a) Se faculta a la autoridad en materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro, para la emisión e implementación de actos y procedimiento administrativos que tengan como fin la detección y fincamiento de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establece este Ordenamiento Legal, en materia de Desarrollo Urbano.
 - b) Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA

V. Delitos Fiscales:

1. Cometerá delito y se sancionará al fraccionador que transfiera o prometa transferir la posesión, la propiedad u otro derecho, en términos del Código Penal del Estado:
 - a) El que habiendo recibido el precio de la cosa, no otorgue la escritura definitiva en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha del pago total; siempre que hubiese sido requerido para ello;
 - b) El que habiendo recibido el precio de la cosa, exija al adquirente, a cambio de otorgarle la escritura definitiva, cantidades adicionales a lo pactado;
 - c) El que por cualquier medio obtenga del adquirente cantidades superiores a lo estipulado en el contrato respectivo;
 - d) El que proporcione informaciones falsas para obtener la autorización necesaria para realizar preventiva de los lotes de fraccionamientos y condominios.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Cuando de las normas legales se denomine ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Quinto.- Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Para los supuestos no previstos en el artículo 48 fracción II del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Decimoprimer.- Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 31 de diciembre de 2014, y cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero de 2012; y que se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes, y a la fecha no sean sujetos para la determinación de diferencias en relación al pago provisional efectuado.

Artículo Decimosegundo.- Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Lo anterior, observando el respeto a la habilitación de la superficie que corresponda a las áreas verdes, siempre que se definan como polígonos con superficies que permitan realizar espacios que beneficien a un mayor número de habitantes, no así cuando resulten dispersas en pequeñas fracciones dentro del desarrollo inmobiliario.

Artículo Decimotercero.- Para el ejercicio fiscal 2017, queda derogada la fracción IV del artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, publicada en el Periódico "Las Sombra de Arteaga" el día 17 de octubre de 2013.

Artículo Decimocuarto.- El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.40 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto.- Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud, y por ende, su calidad de vida no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley por el acceso a las unidades deportivas.

Artículo Decimosexto.- Todas las referencias hechas en esta Ley a la Gaceta Municipal, se entenderán formuladas a la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Artículo Decimoséptimo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Finanzas y de la Auditoría Municipal de Fiscalización de Querétaro”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 71 FOJAS ÚTILES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.